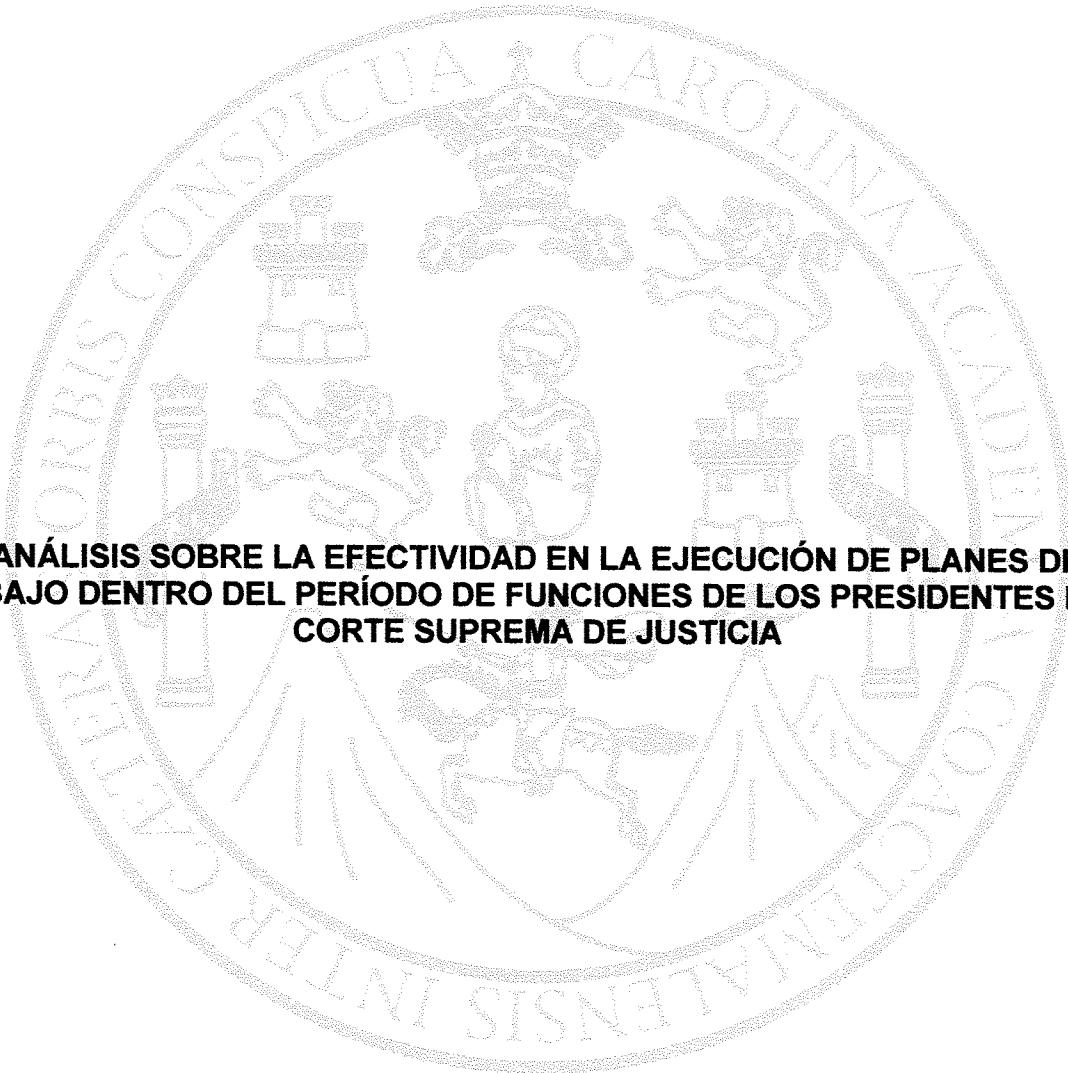


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE
TRABAJO DENTRO DEL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

LUISA MARÍA FERNANDA VICHÍ SAMAYOA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE
TRABAJO DENTRO DEL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUISA MARÍA FERNANDA VICHÍ SAMAYOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Maryorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Herber Aguilera Toledo
Secretario:	Lic. Marco Vinicio Hernández Fabian
Vocal:	Licda. Leslie Mynor Paiz

Segunda Fase:

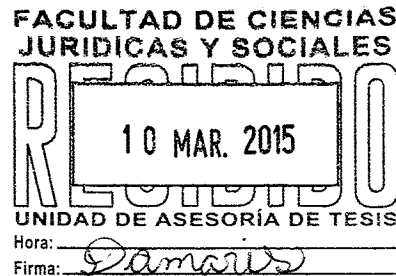
Presidente:	Lic. Menfil Fuentes Pérez
Secretario:	Lic. José Luis de León Melgar
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Chimaltenango, 05 de marzo de 2015

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esta Unidad, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la bachiller LUISA MARIA FERNANDA VICHI SAMAYOA, intitulado "ANÁLISIS SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE TRABAJO DENTRO DEL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA". Para el efecto me permito emitir el siguiente:

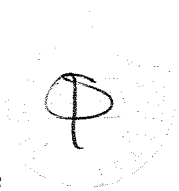
DICTAMEN:

El presente trabajo muestra el esfuerzo que ha realizado la investigadora en la construcción del marco teórico, que amalgama semblantes técnicos que facilitan la comprensión del problema relativo a la efectividad que se manifestó en la ejecución de planes de trabajo, con relación al período de funciones de los presidentes del máximo órgano judicial de Guatemala, que es la Corte Suprema de Justicia.

En la realización del trabajo de tesis, se empleo la metodología adecuada a la naturaleza jurídica del problema trazado, observándose la correcta utilización de las técnicas de investigación de recopilación bibliográfica e interpretación de la información del trabajo de campo, lo que sustenta de forma ideal el contenido del presente informe.

La redacción reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, habiendo acoplado de manera correcta argumentos derivados de la interpretación de la legislación relacionada al tema.

El aporte científico que la presente investigación deja en materia jurídica, es establecer los parámetros que gradúan la efectividad que se obtuvo o logró, en la ejecución de planes de trabajo, dentro del período establecido y que corresponde, a las funciones de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, expresando así, la idoneidad y eficacia de los



lineamientos a los que se debe apegar, las atribuciones propias del presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que se realicen los fines propios e inherentes a la naturaleza de este organismo y se preste el servicio de justicia digno a los ciudadanos de la República.

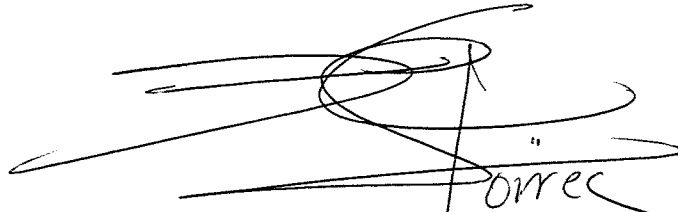
La conclusión discursiva es precisa, lo que deja en evidencia el conocimiento del asunto tratado, porque además de relatar los aspectos circunstanciales que dan origen al conflicto legal, coloca en perspectiva la realidad operacional del problema.

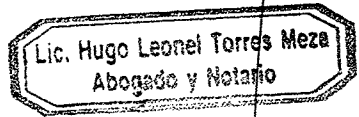
En términos generales, la bibliografía utilizada es acorde a la materia de los diversos temas desarrollados en la investigación.

Asimismo, de manera expresa declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, ni tengo interés alguno respecto a este informe que no sea lo estrictamente académico.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,


Lic. Hugo Leonel Torres Meza
Abogado y Notario
Colegiado No. 8234





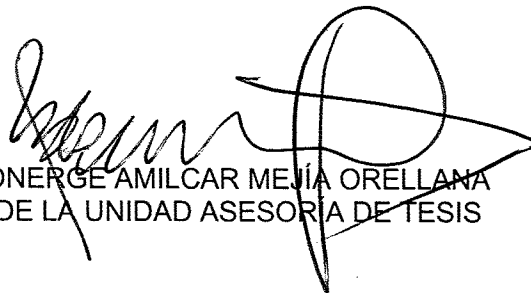
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



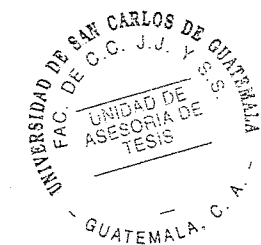
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 12 de marzo de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LUISA MARÍA FERNANDA VICHÍ SAMAYOA, intitulado: "ANÁLISIS SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE TRABAJO DENTRO DEL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.



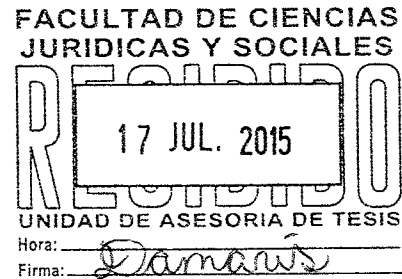
LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ

ABOGADO Y NOTARIO

7av. 8-92, zona 9, Guatemala

Guatemala, 04 de Mayo de 2015

**Doctor
Amílcar Bonerge Mejía
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho**



Doctor Bonerge Mejía:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Revisor de Tesis de la Bachiller **LUISA MARÍA FERNANDA VICHÍ SAMAYOA**, por lo que emito el dictamen siguiente:

- 1- **Del título de la investigación:** La estudiante Luisa María Fernanda Vichi Samayoa sometió a mi consideración la tesis intitulada "**ANÁLISIS SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE TRABAJO DENTRO DEL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**", para la revisión respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como de la estudiante que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 2- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- 3- **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo; así como técnicas bibliográficas y documentales para la indagación respectiva.

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ

ABOGADO Y NOTARIO

7av. 8-92, zona 9, Guatemala

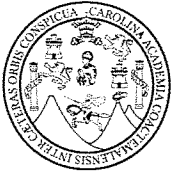
- 4- **De la redacción utilizada:** Se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- 5- **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- 6- **De las conclusiones y recomendaciones:** Se pudo establecer que la estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones y conclusiones son congruentes con el trabajo realizado.
- 7- **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como que analiza la legislación interna, que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante Luisa María Fernanda Vichi Samayoa y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

Lic. Juan Luis Morán González
Abogado y Notario

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO



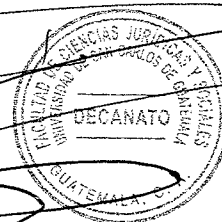
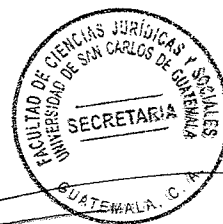
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de octubre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUISA MARÍA FERNANDA VICHÍ SAMAYOA, titulado ANÁLISIS SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE TRABAJO DENTRO DEL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.









DEDICATORIA

- A DIOS:** A quien doy la Gloria y Honra, quien es el Creador de todas las cosas, el que me ha cuidado y guiado a lo largo de mi vida, quien me ha levantado en mis tropiezos y ha llenado de amor y tranquilidad mi vida concediéndome la dicha de cumplir este sueño.
- A MI PAPITO:** Gustavo Adolfo Vichi Linares, por ser mi ejemplo, por acompañarme en cada segundo de mi vida, demostrándome que todo es posible con la ayuda del señor Jesucristo, gracias papito por tu amor, tu dedicación, tu valentía, por enseñarme a no darme por vencida, por haber peleado cada segundo de tu vida sólo por verme feliz, hubiera deseado con toda el alma que estuvieras aquí y soñé este momento a tu lado, pero sé que desde el cielo sonríes y estas orgulloso de mi. Te amo papito.
- A MAMITA:** Maribel Samayoa Rivera, no hubiese llegado hasta aquí sin ti, tú eres mi gran tesoro, mi mayor bendición, quiero dedicarte este logro mamita para honrarte y decirte gracias por estar conmigo y no dejarme caer, te amo y le agradezco a Dios por tu existencia, gracias por creer en mí.
- A MIS HERMANOS:** Laura Michelle Vichi Samayoa y Gustavo Adolfo Vichi Samayoa, por su alegría, compañía y amor sincero, ustedes son mi inspiración y me motivan a ser cada día una mejor persona.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Por brindarme su confianza y cariño, les agradezco sus palabras de aliento y por creer que este sueño sería posible.



A MIS AMIGOS:

Jenny Lisseth Coc Santizo, Brenda Josefina Gil Mayén, Lariza Montealegre Monzón, Iris Lorena Vásquez Castañaza, Astrid Marcella Archila Smith y Sergio Salazar, quienes sin esperar nada a cambio compartieron conmigo no solo sus conocimientos, sino también su amistad verdadera y confianza, especialmente quiero agradecer a mi querida Licenciada Gladis Jeaneth Chun Chanchavac, por ser mi soporte, mi apoyo, su alegría, fe y optimismo me levantaron en momentos de angustia y dolor, es una mujer admirable, gracias por sus consejos y amistad incondicional, no puedo dejar de mencionar a mis grandes amigos, mis hermanos Dora Alicia Gramajo Juárez y José Adolfo Leiva, quienes a pesar del tiempo y la distancia han dejado una huella imborrable en mi vida, gracias por acompañarme en mis momentos de alegría y tristeza, me siento muy afortunada y bendecida de tenerlos en mi vida.

A LOS LICENCIADOS:

Giovanni Salazar Villaseñor y Edgar Misael Chamalé, por brindarme su cariño, paciencia y amistad sincera y quienes con su ejemplo me han inspirado a ser una mejor persona y profesional.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi amada alma mater, que llevo en el corazón, lugar donde se me permite realizar uno de mis sueños y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar donde se me otorgó el conocimiento y de donde guardo felices recuerdos.



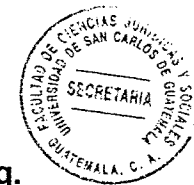
ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La administración pública y los funcionarios	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Elementos.....	5
1.2.1. El órgano administrativo	5
1.2.2. La actividad	9
1.2.3. La finalidad	10
1.2.4. El medio.....	10
1.3. Función administrativa o pasos de la administración	11
1.3.1. Planificación	12
1.3.2. Coordinación	13
1.3.3. Organización	14
1.3.4. Dirección.....	15
1.3.5. Control.....	16
1.4. Formas de la administración.....	19
1.4.1. Desconcentración administrativa.....	19
1.4.2. Descentralización administrativa	20
1.4.3. Centralización o concentración administrativa.....	21
1.5. Principios de la administración pública.....	22
1.5.1. Legalidad.....	23
1.5.2. Juridicidad	23
1.6. El funcionario público	26
1.6.1. Nombramiento	26
1.6.2. Clasificación	28



CAPÍTULO II

2. Las reformas constitucionales de 1993 y su incidencia en las instituciones del sistema justicia	31
2.1. Antecedentes de las reformas constitucionales.....	31
2.1.1. De carácter político.....	31
2.1.2. De carácter jurídico.....	46
2.2. El motivo de la reforma constitucional	48
2.3. Las reformas constitucionales y el efecto para los miembros de la Corte Suprema de Justicia	49
2.4. Instituciones que sufrieron efectos, en consecuencia de las reformas constitucionales de 1993.....	51
2.4.1. Junta Monetaria	51
2.4.2. Congreso de la República de Guatemala	52
2.4.3. Organismo Ejecutivo.....	53
2.4.4. Contraloría General de Cuentas.....	53
2.4.5. Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación.....	54

CAPÍTULO III

3. La Corte Suprema de Justicia	55
3.1. Aspectos generales	55
3.2. Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia	56
3.3. Proceso para la elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia....	57
3.4. Funciones de la Corte Suprema de Justicia	59
3.5. Funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia	64
3.6. Antecedentes de la organización de la Corte Suprema de Justicia.....	67
3.7. Organización actual de la Corte Suprema de Justicia	72



CAPÍTULO IV

4. La ejecución de planes de trabajo de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia	73
4.1. Análisis de los planes operativos anuales de la Corte Suprema de Justicia período 2008-2012	74
4.2. Análisis de los planes de trabajo de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia período 2008-2012	84
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

La Corte Suprema de Justicia está integrada por 13 Magistrados, quienes son electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados que llenan los requisitos establecidos en la ley, propuestos de una nómina de veintiséis candidatos, por la Comisión de Postulación conformada por honorables abogados quienes son funcionarios de diferentes Instituciones.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El Presidente del Organismo Judicial es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país.

La investigación gira en torno al análisis sobre la efectividad en la ejecución de los planes de trabajo dentro del periodo de funciones de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, para lograr una administración de justicia en el país.



La hipótesis se comprobó, debido a que el tiempo en que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de sus funciones y la operativización de su plan de trabajo es muy corto lo que no permite desarrollarlo en su totalidad. Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que es necesario un análisis riguroso del tema para hacer propuestas al periodo de tiempo en que los magistrados ejercen sus funciones así como de quien preside la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno desarrolla la administración pública y los funcionarios, sus elementos, el órgano administrativo, la función administrativa o pasos de la administración, las formas de administración, los principios de la administración pública, el nombramiento y clasificación de los funcionarios; en el capítulo dos se hace un análisis de las reformas constitucionales de 1993 y su incidencia en las instituciones del sistema de justicia; en el capítulo tres se desarrolla sobre la Corte Suprema de Justicia y el proceso de elección de sus magistrados y por último en el capítulo cuatro se hace un breve análisis sobre la ejecución de planes de trabajo de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguiente métodos: el analítico para estudiar la importancia sobre la efectividad en la ejecución de planes de trabajo dentro del periodo de funciones de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia; el deductivo para determinar las características de dichos planes y su efectividad; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para que las personas conozcan las propuestas que se abordan en la misma, con el fin de lograr la aplicación de justicia pronta y cumplida.



CAPÍTULO I

1. La administración pública y los funcionarios

El desarrollo de un país se marca grandemente por la eficacia y resultado que produce cada una de las decisiones de las autoridades que tienen a su cargo el gobierno central, con el objetivo de y cumplir su función esencial y conseguir consecuentemente el tan esencial y anhelado bien común.

Para llegar a establecer de manera precisa, los términos que hacen mención a la administración pública, se debe tener una idea general de lo que significa la palabra administración.

“Administración es el ordenamiento económico de los medios de que se dispone y uso conveniente de ellos para proveer a las propias necesidades”.¹

Este concepto está enfocado al uso eficiente de los recursos de cualquier entidad en la consecución de sus fines, en el caso de administración de justicia la optimización de recursos humanos y financieros.

Se puede definir también el concepto de administración de la siguiente manera: “Es el arte o técnica de dirigir o inspirar a los demás con base en un profundo y claro conocimiento de la naturaleza humana.”²

¹ Bielsa, Rafael. **Ciencia de la administración**. Pág. 15.

² Money, J.D. **Principios clásicos de la administración**. Pág. 7.



Al establecer que es un arte o técnica se quiere decir que es aquello que se realiza con mística, con entrega o dedicación para lograr la obtención de los fines y los alcances de una correcta administración privada o pública en su caso.

En conclusión la administración se resume según las palabras del autor que se cita: “es la actividad que se realiza a través de los medios necesarios, para alcanzar determinados fines”.³

En virtud de lo mencionado, se infiere que hablar de la palabra administración, es referirse a una actividad planificada realizada con los medios establecidos o previstos para tal efecto, con el objetivo de alcanzar un fin determinado que satisfaga las necesidades que lo motivaron.

1.1. Definición

“La palabra administración etimológicamente viene del latín ad y del verbo ministro-as-are, que se traduce en: administrar, servir, ejecutar, etc., y más singularmente del sustantivo ministratio-ministrationes, que significa: servicio o acto de servir. La preposición ad rige acusativo, de donde resulta administrationem, acerca del servicio administración, régimen, gobierno. Tomando frases de autores latinos significa dirigir, gobernar, gestionar, etc. Cicerón habla de administrare provinciam, administrare bellum, que significa: gobernar la provincia, dirigir la guerra, etc. La palabra Administración, se

³ Merkl, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 22.



forma del prefijo ad, hacia, y de ministratio. Esta última palabra viene a su vez de minister, vocablo compuesto de minis, comparativo de inferioridad, y del sufijo ter, que sirve como término de comparación".⁴

Tiene una relación con la actividad de los ministros romanos en la antigüedad. No obstante, el concepto de administración pública puede ser entendido desde dos puntos de vista. Desde un punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, es decir, al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Desde un punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, es decir, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

El hecho de hablar de administración pública, no se limita únicamente a las diversas actividades que el Estado debe realizar para efectuar sus fines, sino que también hay que hacer mención a los diversos órganos que la forman en cuanto ejercen la actividad administrativa, y exponen su estructura y funcionamiento.

La administración pública, es definida por varios autores, sin embargo para efectos de explicación en la presente investigación se hace referencia a la siguiente: "la administración es una de las actividades del estado que tiene por objeto la satisfacción

⁴ Reyes Ponce, Agustín. **Administración de empresas teoría y práctica**. Pág. 2.

directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley”.⁵

Definición citada que reúne los fines por los cuales el Estado se organiza y administra los bienes para satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos guatemaltecos. La administración pública como se resume consiste en el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración pública consiste entonces en la actividad administrativa de los órganos del estado en todas sus escalas o jerarquías.

Para terminar de definir el concepto de administración pública como se enuncia la siguiente cita: “el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo”.⁶

Con base a lo expuesto se concluye que la administración pública es la actividad que realiza el estado, a través de sus órganos administrativos respectivos que prestan los servicios públicos, con la finalidad de buscar el bien común o bienestar general.

⁵ Villegas Basavilbaso, Benjamín. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 158.

⁶ **Ibid.** Pág. 2.



1.2. Elementos

Los elementos de la administración pública son todos y cada uno de los componentes que necesita para su correcto desempeño; ellos son: el órgano administrativo, la actividad que realiza, el medio mediante el cual la concreta y la finalidad que motiva el realizar la misma.

1.2.1. El órgano administrativo

El órgano administrativo es un elemento mediante el cual se manifiesta la personalidad jurídica del estado. Es el elemento a través del cual se materializa la administración pública, también integra una serie de componentes, entre los cuales están principalmente:

- a. La institución: Constituye el componente material del órgano administrativo, que comprende el conjunto de competencias del cual está dotado para ejercer.
- b. El empleado: Es la persona física, que titulariza su ejercicio, es cada uno de los individuos que ejercen la función de interactuar, entre la administración pública y los habitantes.

Los órganos administrativos son sumamente complejos a la vez deben realizar una diversidad de actividades para poder cumplir con el bien común de la población, es por ello que son dotados de diversas calidades, mismas que marcan los rasgos o características de las cuales ellos gozan, y entre estas están:



- a. Ser una institución de derecho público, de interés social, por su medio se cumple con la función del Estado.
- b. Ser un instrumento que el estado utiliza para manifestar su voluntad.
- c. Para su ejercicio es necesario el poder que la ley le otorga y la voluntad de la persona.

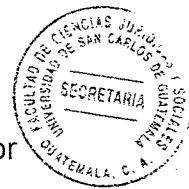
La doctrina de igual forma indica que los órganos administrativos para su estudio, pueden clasificarse de distintas maneras con el fin de comprender mejor su estructura y funcionamiento. De acuerdo al punto de vista o enfoque en el cual se encuentren, la clasificación más atinada es la siguiente:

- a. "Por su origen

Pueden ser constitucionales y no constitucionales, los primeros son aquellos que nacen del ordenamiento jurídico de carácter constitucional y los no constitucionales. Nacen en virtud de una ley ordinaria, es decir de carácter jerárquico inferior a la Constitución.

- b. Por su composición

Se dividen en individuales y colegiados, los individuales se integran por un solo individuo o persona física, tal es el caso del presidente o de un ministro de estado, en tanto que los colegiados constituyen un órgano administrativo compuesto por un cuerpo



de dos o más personas físicas; como ejemplo se puede citar el consejo superior universitario.

c. Por su permanencia

Los órganos pueden ser ordinarios, son los que despliegan una actividad preestablecida en la ley o en la constitución, realizan funciones normales, crónicamente comunes para su desempeño, y extraordinarios, también denominados como extemporáneos, ya que se forman, para tratar un asunto imprevisto, en un tiempo no contemplado, su génesis descansa en una necesidad emergente y espontánea que se presenta.

d. Por su jerarquía

Se dividen en superior e inferior, la primera atendiendo a un ordenamiento jerárquico de funciones o calidades se encuentran en la cúspide de esta, o bien un grado arriba del otro órgano que se pone en relación. Por su lado el órgano inferior se encuentra debajo de otro órgano administrativo en virtud de una pirámide jerárquica de clasificación de estos.



e. Por su forma de actuar

Los órganos pueden ser simples o complejos, los simples realizan sus funciones por sí solos, no se integran a otro órgano, mientras que los complejos son los que ejecutan sus funciones en conjunto con otros órganos o bien se integran con estos.

f. Por la distribución de competencia territorial

Los órganos se dividen en centrales donde su competencia se aplica en todo el territorio y locales donde su competencia se desarrolla limitadamente en un territorio determinado.

g. Por la distribución funcional de competencia

Pueden ser generales y son los órganos cuyas funciones que desempeñan son de carácter amplio o general, no están destinados a una actividad de carácter específico. Mientras que los especiales son creados con un objetivo específico, para realizar funciones de carácter exclusivo.

h. De acuerdo a la actividad administrativa que prestan

Los órganos pueden ser activos y son los que resuelven y forman la voluntad del órgano y lo trasladan al estado, así como consultivos son los que no emiten declaración

de voluntad sino una manifestación de juicio a través de dictámenes o informes. También pueden ser de control o fiscalización y son aquellos que califican la actividad estatal, sus actos y las personas”⁷.

Para definir la naturaleza jurídica del órgano administrativo se encuentran dos teorías, la primera, conocida como la teoría de la representación, que señala que el elemento personal del órgano se consideraba como un representante de la administración. Y por otra parte, la teoría del ejercicio de una atribución, afirma que no posee personalidad jurídica propia, sino es un medio o instrumento de que dispone el Estado para manifestar su voluntad. El órgano administrativo es quien presta el servicio público.

1.2.2. La actividad

Constituye el que hacer del órgano administrativo, es decir, el conjunto de tareas, faenas u obligaciones que se traducen en servicios públicos, que administra o presta el órgano administrativo, a fin de lograr el propósito que tiene trazado. Los órganos de la administración pública despliegan una actividad, la que se desenvuelve a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está exigida la administración pública, para el producto de su finalidad. En tal sentido, el servicio público es la herramienta o medio del que dispone la administración para el logro de su propósito, que en el caso de Guatemala, es la consecución del bien común.

⁷ Calderón, Hugo. **Derecho administrativo**. Pág. 175



1.2.3. La finalidad

El fin del órgano administrativo constituye el objeto, enfoque o propósito por el cual fue creado, es el bien común o bienestar general de toda la población. Es un elemento que no sólo se limita al ámbito doctrinario sino se consagra de forma constitucional.

La finalidad es el elemento teleológico de la administración pública, la administración pública tiene como finalidad como se dijo, el bien común o el bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado dentro del Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común”.

1.2.4. El medio

Lo constituye el servicio público, el cual es el instrumento de la administración pública para alcanzar el bienestar general o el bien común. Se traduce en el servicio público concibe como el medio del que dispone la administración pública para lograr de su finalidad. La administración pública va a desarrollar su actividad, a través del servicio público.



1.3. Función administrativa o pasos de la administración

En esencia, de forma íntegra, la función administrativa es el quehacer de la administración pública e involucra de igual forma los pasos de la función administrativa que son sumamente relevantes para su desarrollo de una manera técnica y para los principios que la inspiran.

“También puede a veces la función pública ser delegada o atribuida a personas no estatales y aparece en ese caso el fenómeno de las personas públicas no estatales (algunas sociedades de economía mixta, corporaciones profesionales, etcétera) o a personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público, aspecto en el cual entran también dentro del objeto estudio del derecho administrativo”.⁸

Definida la función administrativa anteriormente, es importante desarrollar de manera puntual lo relativo a los pasos de la función administrativa que son parte esencial de la función administrativa, esencialmente son cinco: la planificación, la coordinación, la organización, la dirección y el control.

⁸ Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo**. Pág. 5.



1.3.1. Planificación

La planificación es el primer paso de la función administrativa; radica en la exploración para avalar los resultados de la administración. La planificación proyecta hacia el futuro. Para esa visualización se utilizan toda clase de métodos y técnicas científicas.

La acción de planificar tiene gran valor y es tan significativo como el quehacer de la administración pública. En primer lugar hay que establecer cuáles son las necesidades, para ulteriormente ver hacia adelante las acciones que realizar para cubrir las necesidades.

Los motivos por los cuales proyectar es tan importante se pueden sintetizar así: la eficiencia yace en el orden, no puede aparecer del quizá, de la espontaneidad. Así como en la parte afanosa, lo central es dirigir, en la mecánica el centro es planificar: Si administrar es hacer a través de otros, es necesario hacer planes sobre la forma como esa acción habrá de coordinarse.

Todo plan tiende a ser económico; desdichadamente, no siempre lo parece, porque todo plan consume tiempo que, por lo distante de su realización, puede parecer innecesario e improductivo. Todo control es absurdo si no se coteja con un plan previo. A toda actividad consistente en planificar, se le trazan tres principios básicos: El principio de la precisión, el principio de la flexibilidad y el principio de la unidad. El principio de la precisión reside en que los planes no deben crearse con afirmaciones



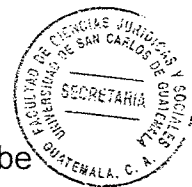
divagas y generales, sino con la mayor puntualidad posible, porque van a regir acciones concretas.

En lo que respecta, al principio de flexibilidad, que envuelve dentro de la precisión instituida en el principio de precisión, debe dejar margen para los cambios que broten en éste. Los planes deben ser de tal entorno, que pueda decirse que existe uno sólo para cada función; y todos los que se aplican en la empresa deben estar, de tal modo coordinados e integrados, que en realidad pueda decirse que existe un sólo plan general. La planificación personifica la acción de hacer un estudio de las necesidades para en el futuro, realizar planes para para llenar esas insuficiencias.

1.3.2. Coordinación

El segundo paso de la función administrativa es la coordinación. Representa armonizar toda la organización y sus unidades, en involucrar tanto a órganos centralizados como a órganos descentralizados de la administración pública e inclusive a otros organismos del Estado.

“La coordinación es la integración y consiste en obtener y articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planeación señalan como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social. La planeación nos dice qué



debe hacerse y cuándo; la organización nos señala quiénes, dónde y cómo debe realizarlo”.⁹

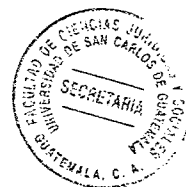
Para que la actividad administrativa, se desarrolle de forma esencial, eficaz y correcta, es necesario recaudar los elementos materiales y humanos que cubran los marcos teóricos creados por la planeación y la organización. Esto lo hace la integración o la coordinación, puesto que en las funciones que se ejerce se estudia la integración de cosas, refiriéndonos especialmente a las personas, y sobre todo, al aspecto específicamente administrativo.

1.3.3. Organización

Referirse a la organización como una de las etapas de la actividad administrativa, es hacer alusión al acomodo de las funciones que se consideran necesarias para alcanzar un objetivo, y una indicación de la autoridad y la responsabilidad fijada a las personas que tienen a su compromiso la ejecución de las funciones pertinentes.

Organización es el sumario de armonizar el trabajo que los sujetos o grupos deban efectuar, con los mecanismos necesarios para su realización, de tal forma que los trabajos que así se ejecuten, sean los mejores medios para la aplicación eficiente, sistemática, positiva y coordinada de los esfuerzos valederos.

⁹ Reyes, Ponce. **Ob. Cit.** Pág. 256.



También se puede se puede definir al concepto de organización, de la siguiente manera: “la conformación técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados”.¹⁰

De forma ya especificada, lo relativo a la organización en el ámbito de la administración pública, se debe establecer al conjunto de tareas que se van a realizar dentro de la administración pública, las personas con que se cuenta, cómo deben ser agrupadas las tareas y últimamente lo más significativo dentro toda organización administrativa la persona que va a tomar las decisiones.

1.3.4. Dirección

“Etimológicamente, el término dirección proviene del verbo dirigere; se forma a su vez del prefijo di, intensivo, y regere: regir, gobernar. Este último se deriva del sánscrito raj, que indica preeminencia”¹¹.

Se entiende entonces que dirección es sinónimo de dirigir y que esto conlleva una responsabilidad y un compromiso con la persona que es la encargada de dirigir una entidad, un organismo o incluso un gobierno.

¹⁰ Reyes, Ponce. **Ob. Cit.** Pág. 212.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 345



Es de llamar la atención, el percatarse de la similitud que tiene la etimología de esta palabra, con la del término administración: una posición preeminente, lo cual no es extraño, ya que la dirección es el centro o esencia de la administración.

“La dirección es aquel elemento de la administración en el que se logra la realización efectiva de todo lo planeado por medio de la autoridad del administrador, ejercida basándose en decisiones, ya sea tomadas directamente, o delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumpla en la forma adecuada todas las órdenes emitidas. En síntesis, significa conducir las actividades de los subordinados delegadas por el administrador”.¹²

Dirigir alguna entidad implica asumir ciertas facultades o atribuciones que deben estar encaminadas a un fin, en coherencia con los propósitos u objetivos de la misma, en ese sentido, también incluye delegar funciones y atribuciones a sus subordinados.

1.3.5. Control

El control es la medida de los resultados presentes y pasados, en correlación con los esperados, sea total o parcialmente, con el propósito de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

¹² Reyes, Ponce. **Ob. Cit.** Pág. 305.



De igual forma, mezcla que las tareas se ejecuten conforme a las normas instituidas, tomando en cuenta control de calidad, auditorias, especificaciones técnicas, procedimientos establecidos, etc.

Los instrumentos de control deben estar bien determinados, substancialmente en las leyes de carácter ordinario y deben ser fijados sobre qué personas o instituciones deben efectuar el control, consecuentemente en normas legales especiales, para que estos controles sean firmes. En lo que respecta al escenario de la actividad administrativa del Estado, tienen lugar una diversidad de tipos de control, entre los cuales se puede mencionar:

a. Control interno

Es aquel tipo de fiscalización, que se realiza internamente dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados, por ejemplo: el ministro sobre sus directores generales.

b. Control directo

El que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos. Doctrinariamente, existe una extensa variedad de recursos de control directo. En el ámbito legal, se ajustan de conformidad a la necesidad y a la estructura jurídica de cada Estado, en Guatemala, existe una matiz de recursos



administrativos, pero especialmente se encuentran: el recurso de revocatoria, también conocido como recurso jerárquico; el recurso de reposición, el recurso de apelación, el recurso de reconsideración, o el recurso de reclamo.

c. Control judicial

El que se ejerce ante los tribunales de justicia como el proceso contencioso administrativo, amparo, juicio de cuentas, etc.

“En derecho administrativo encontramos la vía administrativa que son los medios de control directos o recursos administrativos; así también encontramos la vía judicial como medio de control de los órganos administrativos, entre ellos encontramos el amparo y el proceso contencioso-administrativo, hay que tomar en cuenta que para los dos casos, tanto el amparo como el contencioso es necesario que se agote la vía administrativa, es decir, que se planteen antes los recursos administrativos”.¹³

d. Control constitucional

El que ejerce la corte de constitucionalidad, para que la administración pública y otros órganos del Estado no violen con sus actos, preceptos y garantías que la Constitución Política de la República garantiza.

¹³ Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 80



1.4. Formas de la administración

A lo largo de la historia referente al derecho administrativo, la doctrina conformada por distintos juristas, coinciden en que los sistemas, formas o técnicas de administración pública, son en esencia, la estructura a través de la cual se va a desarrollar el que hacer de la administración para cumplir con sus objetivos. Dentro de las formas de organización administrativa se encuentran la centralización, la desconcentración y la descentralización administrativa. En esta exposición, se desarrolla lo concerniente al derecho administrativo y bajo ese supuesto, los sistemas más relevantes en la administración pública.

1.4.1. Desconcentración administrativa

“Es una forma de administración que consiste en la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de los órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión”.¹⁴

Es decir, que existe la entidad central pero que para efectos de brindar un mejor servicio a la población se desconcentra, en otras palabras, crea sedes o agencias en diferentes ubicaciones geográficas pero siguiendo el mismo procedimiento y normativa de la entidad principal.

¹⁴ Fraga, Gabino. **Ob. Cit.** Pág. 165.



1.4.2. Descentralización administrativa

El sistema de descentralización administrativa en comparación con las entidades centralizadas, tiene como característica relevante la distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son subordinados de los órganos centralizados aunque tienen una personería propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva.

Los órganos o entidades descentralizadas habitualmente se encuentran a cargo de órganos colegiados, por citar un ejemplo, la municipalidad que se integra con el consejo municipal, o bien, el caso de Universidad de San Carlos de Guatemala que se encuentra a cargo del Consejo Superior Universitario.

Cabe subrayar, que dentro de un órgano colegiado existe un órgano unipersonal que habitualmente, está facultado con representación legal del órgano, como el alcalde municipal o el Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La descentralización implica la transferencia de competencia y funciones a personas jurídicas distintas del Estado, sobre las cuales va a existir un control de tutela de su parte.



1.4.3. Centralización o concentración administrativa

“La centralización administrativa o administración directa, tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas, se concentran en uno o más órganos superiores de la administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos, que se concentran en torno a un órgano central que absorbe órganos locales”.¹⁵

La centralización es una forma organizacional que se emplea tanto en el ámbito político como en la esfera administrativa del Estado, consistente en reunir en un punto de convergencia, configurado como un ente central, la toma de decisiones del poder público. La centralización puede ser política o administrativa.

Como en la centralización administrativa toda acción proviene del centro, el órgano central monopoliza las facultades de decisión, coacción y las de designación de los agentes de la administración pública, que por lo mismo no se deja a la elección popular; asimismo, la fuerza pública, o sea, la fuerza armada, está centralizada.

¹⁵ Dromí, José Roberto. **Introducción al derecho administrativo**. Pág. 432.



1.5. Principios de la administración pública

Referirse al término principio, es hacer mención a una base o fundamento de un acto en particular, en lo que concierne a la administración pública, constituye la base fundamental sobre la cual debe valerse jurídicamente y socialmente el Estado para el cumplimiento de sus fines, y así poder consagrar el origen de su actividad: el bien popular, social o común.

1.5.1. Legalidad

El principio de legalidad, debe concebirse desde el punto de vista de la ley. Para el principio de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar.

Toda actividad administrativa se basa en la ley, ese es el valor que consigna el principio de legalidad, en la administración pública. “La aplicación del principio de legalidad, genera dos consecuencias positivas: 1) la obligación de basarse en el texto de la ley, es decir, vivir dentro de la ley, y 2) La obligación de observar los límites establecidos en la ley de manera que los límites se constituyan en garantía de imparcialidad. En contraposición, de manera negativa genera de igual forma dos consecuencias: 1) El excesivo apego al texto de la ley. Y, 2) las deficiencias de la ley, dan lugar a la discrecionalidad, coacción y uso de la fuerza sin fundamento jurídico legítimo.”¹⁶

¹⁶ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal**. Pág. 42.



El principio de legalidad en la administración pública, integra una serie de elementos fundamentales, que amalgaman el valor jurídico que consagra a las normas inspiradas en él, siendo estos: la normativa jurídica, jerarquía normativa, igualdad jurídica, razonabilidad y el control jurisdiccional. "Asimismo, las finalidades que persigue este principio, además de todo el apego a la ley, son: 1) La seguridad jurídica, a favor de los habitantes del Estado, esta seguridad proviene del acatamiento de la ley y 2) La firmeza jurídica de las decisiones administrativas, esta fuerza proviene de la aplicación de la ley, y por último, 3) de la firmeza jurídica se deriva la estabilidad de la decisión administrativa".¹⁷

1.5.2. Juridicidad

Aunque varios autores, difieren y no comparten la utilización del término juridicidad, se hace mención del ordenamiento jurídico constitucional: la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 221 la palabra juridicidad, "tribunal de lo contencioso administrativo. Su función es la de ser contralor de la juridicidad de la administración pública y tienen atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas...".

En el escenario expuesto, ni la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes de carácter ordinario relativas a la materia, indican taxativamente que la

¹⁷ Dromí, José Roberto. **Introducción al derecho administrativo**. Pág. 46.



administración pública y sus entidades deban basar sus actuaciones en el principio de juridicidad. Aunque se debe hacer mención, que desde el momento en que la Constitución Política de la República de Guatemala, instituye que el tribunal de lo contencioso administrativo es contralor de la juridicidad, se establece que la autoridad administrativa debe someter su actuación a ella y en consecuencia debe aplicar este principio en sus actuaciones, decisiones, actos administrativos o resoluciones. La aplicación del principio de juridicidad implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la administración pública al derecho.

“Principio de igualdad ante la ley; en todas sus formas: igualdad ante la función pública, igualdad de los usuarios ante el servicio público, igualdad ante los funcionarios que estén en la misma categoría; e igualdad de las personas ante las cargas públicas.

Principio de imparcialidad de la administración en el cumplimiento de sus cometidos o de la moralidad en el sentido que la administración pública actúa sin pasión y sin intereses personalistas, igualdad para todos.

Principio de respeto: al derecho de defensa o principio “audi averam partem” según el cual la decisión que entraña un perjuicio grave para el administrado o para el funcionario, no debe tomarse sin que el interesado o afectado haya sido previamente oído o invitado a presentar sus puntos de vista.

Principio de la no retroactividad de las decisiones administrativas.

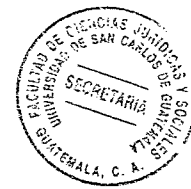


Principio del paralelismo de las formas. Según este principio una decisión no puede ser decretada, reformada, modificada, derogada y revocada sino por otra decisión dictada por la misma autoridad que dictó la primera y en la misma forma. Ejemplos: una ley que es decisión general dictada por el Congreso; un acuerdo gubernativo que es una decisión general dictado por el Presidente de la República de Guatemala, o una resolución administrativa, que es una decisión individual, emitida por un Ministro de Estado, solo puede ser modificado o revocado por medio de otra resolución emitida por el Presidente o por el Ministro.

Principio de que toda decisión administrativa debe fundamentarse en algún motivo; significa que toda decisión administrativa debe expresar las razones o consideraciones que justifican su contenido.

Principio de que todo trabajo realizado en la administración pública debe ser adecuadamente remunerado: significa que las personas que trabajan en la administración pública deben recibir pago a cambio de sus servicios con el objeto de obtener su fidelidad y diligencia. Principio de que todo acto administrativo debe emitirse haciendo valer el interés general o público es decir el bien común”.¹⁸

¹⁸ Castillo, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 135.



1.6. El funcionario público

Cuando se habla de administración pública, es inevitable aparejar el termino funcionario público, como elemento personal de la misma, el estandarte que será conexión entre la administración pública y los ciudadanos.

“Funcionario público es aquel que ejerce un cargo especial transmitido por la ley; creando una relación externa que le da, la titularidad de carácter representativo del Estado en el ejercicio de su cargo”.¹⁹

La facultad, prerrogativa o derecho, del cual gozan todos los guatemaltecos, para optar a un cargo público y en consecuencia, tener la calidad de funcionario pública, se encuentra constituida en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en mérito de capacidad, idoneidad y honradez.

1.6.1. Nombramiento

Dentro de la legislación guatemalteca, existen varios tipos de nombramientos o designación de cargos dentro de los que se puede mencionar:

¹⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 63.



a. Por elección

Donde se sitúa al presidente y vicepresidente, alcalde, rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decanos de la diferentes Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros, por mencionar algunos.

Todos son electos de manera directa por los ciudadanos participantes en el proceso electoral que, mayormente, se desarrolla a través del sufragio universal y secreto.

b. Por nombramiento

Se da cuando el superior jerárquico del órgano administrativo, tiene la facultad de nombrar a los subordinados y en este caso existen varias modalidades:

Nombramiento discrecional. El superior jerárquico (funcionario), puede hacer el nombramiento, observando nada más que los requisitos legales que debe cumplir para el otorgamiento del cargo.

Nombramiento condicionado: Normalmente queda a condición el nombramiento de una persona entre varios candidatos.

Nombramiento reservado: Toma en cuenta la carrera administrativa y el sometimiento obligatorio al examen de oposición que regula la Ley del Servicio Civil.



Por contrato: Se verifica normalmente por consultorías, generalmente profesionales y técnicos, por tiempo definido o por trabajos específicos y al finalizar el tiempo o contrato la relación laboral finaliza. Aquí se contrata en base a honorarios profesionales.²⁰

1.6.2. Clasificación

Existen dos formas de clasificar a los funcionarios públicos, una de carácter doctrinal y otra de carácter legal. Doctrinariamente, son los siguientes:

a. “Funcionarios públicos superiores

Son los encargados de gobernar y tomar decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en el caso del Presidente de la República ejerce una doble función como superior jerárquico de la administración pública y como jefe de Estado.

b. Funcionarios públicos intermedios

Son aquellos que coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Superior e intermedio, representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares ante otros órganos y entidades del Estado, ante particulares y sus propios subordinados”.²¹

²⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Designación de funcionarios públicos**. Pág. 123.

²¹ Godínez Bolaños. **La relación funcional**. Pág. 14.



Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o sustituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que debe ejercer el cargo para determinado período, en este caso solo pueden ser removidos por las causas determinadas por la propia ley.

c. Funcionarios públicos menores

Son trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, los ejecutores de la actividad administrativa, realizan tareas intelectuales permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa, son nombrados por oposición (salvo los peones), únicamente pueden ser removidos con causa justificada. Habiendo expuesto la clasificación doctrinaria de los funcionarios públicos, se encuentra en el ordenamiento jurídico guatemalteco, una clasificación legal contenida en la Ley de Servicio Civil, la cual es la siguiente: Servicio Exento, Servicio sin Oposición, Servicio por Oposición.

Clasificación según la Ley de Servicio Civil:

a. Servicio Exento

El servicio exento no está sujeto a las disposiciones de esta ley (de Servicio Civil).

b. Servicio sin oposición

Es el servicio que comprenden los puestos de los asesores técnicos, jurídicos y directores de hospitales.

c. Servicio por oposición



El servicio por oposición incluye a los puestos no comprendidos en los servicios exentos y sin oposición y que aparezcan específicamente en el sistema de clasificación de puestos del servicio por oposición que establece esta ley.

CAPÍTULO II



2. Las reformas constitucionales de 1993 y su incidencia en las instituciones del sistema de justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala es considerada como de las mejores por su contenido y en la forma como organiza al Estado, sin embargo en temas puntuales como el de la justicia se hizo necesario en el año de 1993 introducir las primeras reformas a la Constitución, debido a las necesidades coyunturales del momento, no obstante es menester citar que la Constitución está vigente desde el año 1985 a la fecha.

2.1. Antecedentes de las reformas constitucionales

Para el correcto estudio de los antecedentes a las reformas constitucionales de 1993, se deben dividir y desarrollar en dos áreas: la política y la legal o jurídica.

2.1.1. De carácter político

“La esencial secuela, provocada por el quebrantamiento del orden constitucional, consecuencia del golpe de Estado del ingeniero Jorge Serrano Elías, el 16 de noviembre de 1993, se traduce en el acuerdo político al cual arribaron el Organismo Ejecutivo y el Congreso de la República de Guatemala, con el fin de solventar la crisis, al realizar las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, relativas al Organismo Judicial.



al realizar las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, relativas al Organismo Judicial.

Las reformas fueron aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, con la mayoría calificada demandada para estos casos, (el 17 de noviembre de 1993) las cuales incluían modificaciones relativas al Organismo Judicial, pero, además, a la Junta Monetaria, al Congreso de la República de Guatemala, al Organismo Ejecutivo, al régimen de Control y Fiscalización, al Régimen Financiero, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación, al Régimen Municipal, a las disposiciones transitorias y finales, en lo relativo a los procedimientos y términos para adelantar las elecciones y nombramientos de: el Congreso de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Contralor General de Cuentas, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General. Haciendo énfasis en que en el Organismo Judicial se hicieron modificaciones trascendentales en cuanto a la Corte Suprema de Justicia”²².

No obstante, el mismo 25 de mayo de 1993 en horas de la tarde, la Corte de Constitucionalidad declaró la inconstitucionalidad de las Normas Temporales de Gobierno, por considerarlas nulas ipso jure (nulas de pleno derecho) por ser enteramente violatorias a la Constitución Política de la República de Guatemala, los actos realizados por el ingeniero Serrano Elías y lo que de ellos se derivara. De igual forma, la Corte de Constitucionalidad mandó la publicación de la resolución en el Diario Oficial, así como su notificación. En el mismo sentido de la Corte de Constitucionalidad,

²² Edna Elizabeth González Camargo. **Historia jurídico social de Guatemala**. Pág. 145



se pronunciaron, otras instituciones como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia.

A pesar de la declaratoria de inconstitucionalidad, el ingeniero Serrano Elías seguía en el poder y las medidas de censura contra los medios de comunicación se incrementaban. El 27 de mayo 1993, el gobernante nombró y juramentó a los nuevos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en presencia del Vicepresidente y del Ministro de la Defensa.

Resulta relevante señalar que la forma en que el ingeniero Serrano Elías pretendió dar legitimidad a sus acciones y lograr, según él, la normalización de la vida constitucional e institucional del país, fue a través de la reforma de la Constitución Política de la República. Para lograrlo, primero utilizó según su interés la idea de una convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente y, después, la Consulta Popular.

Aún con esa idea, siendo plasmada paulatinamente en el pueblo guatemalteco, el 29 de mayo de 1993, el Tribunal Supremo Electoral se negó a convocar a la Consulta Popular requerida por el ingeniero Serrano, que tendría por esencia reformar la Constitución Política de la República. No obstante la fuerte censura a los medios de comunicación, el pueblo empezó a enterarse de las múltiples y casi generalizadas muestras de oposición al golpe de Estado, tanto nacionales como internacionales, así como de la resolución de la Corte de Constitucionalidad.

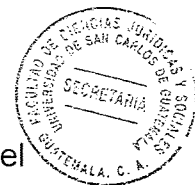


“El 30 de mayo de 1993, representantes del CACIF (Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras), de las organizaciones sindicales y populares, así como de los partidos políticos, celebraron reuniones con sectores del ejército y algunos funcionarios del gobierno de facto, con el objeto de encontrar una salida a la crisis.

El 31 de mayo, el ingeniero Serrano Elías, acompañado del Vicepresidente Gustavo Espina Salguero y del Ministro de la Defensa general José Domingo García Samayoa, dirigió su último mensaje a la población, destinado a desvirtuar los rumores de que el ejército estaba empezando a tomar una postura de oposición al golpe de Estado.

Al día siguiente, el Ministro de la Defensa, a través de un comunicado oficial del ejército manifestó que: al haber decidido el ejército de Guatemala, acatar la petición de la Corte de Constitucionalidad y el sentimiento popular para que se mantuviera la plena vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, publicar y ejecutar la sentencia emitida por dicho alto tribunal el 25 de mayo de 1993; entonces el Presidente de la República, el ingeniero Jorge Serrano Elías, optó por abandonar el cargo.

Asimismo, el Ministro de la Defensa manifestó que el Vicepresidente Espina Salguero había renunciado y que la renuncia de éste se cursará al organismo correspondiente debidamente depurado, a efecto que, de conformidad con el Artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se designará a la persona que completará el período para el que fue elegido el ingeniero Serrano Elías.



En cuanto a la depuración del Congreso de la República, el punto 6º del comunicado el ejército señaló que: para la reinstalación del Congreso de la República, los partidos políticos se comprometieron a la depuración de los integrantes de dicho organismo, atendiendo al clamor popular. Además, se indicó que se había solicitado a la Corte de Constitucionalidad que dirigiera el proceso de retorno a la institucionalidad”.²³

El 1 de junio de 1993, fecha de ocurrida dicha publicación, que contenía la resolución de la Corte de Constitucionalidad del 25 de mayo de 1993, los derechos humanos que habían sido suspendidos recobraron su plena vigencia y el Organismo Legislativo y la Corte Suprema de Justicia reiniciaron sus funciones, entre los aspectos más importantes a mencionar.

Aun así, el 2 de junio de 1993, el Vicepresidente Gustavo Espina Salguero se autoproclamó nuevo Presidente de la República, manifestando que, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, era a él a quien correspondía asumir el cargo. El Ministro de la Defensa públicamente le dio su respaldo y lo apoyó.

En el mismo escenario, la noche del 2 de junio de 1993, Espina se presentó al Congreso con el propósito de ser juramentado como nuevo Presidente, adhiriendo a ello la pronunciación de un discurso; pero por no contar con el quórum necesario para tal efecto, no pudo tomar posesión del cargo. La Instancia Nacional de Consenso, compuesta por sectores sumamente relevantes de carácter empresarial, político, social,

²³ Ob. Cit. Pág. 4.



sindical y popular, manifestó su entero rechazo a las aspiraciones presidenciales de Espina Salguero.

Días después, la Corte de Constitucionalidad proclamó una nueva resolución en la que, declaró a Espina Salguero co-responsable en las acciones que derivaron en el quebrantamiento del orden constitucional y posterior golpe de Estado y en consecuencia, inhabilitado para continuar en el ejercicio de la Vicepresidencia y optar al cargo de Presidente de la República. Hallándose el país sin Presidente y Vicepresidente, la Corte de Constitucionalidad señaló al Congreso de la República un plazo de 24 horas para que discerniera y proclamara escoger al nuevo Presidente de la República y, en su caso al nuevo Vicepresidente, quienes ejercerían dichos cargos hasta fenecer el período constitucional.

El 6 de junio la Instancia Nacional de Consenso, propuso una terna y en horas de la madrugada, el Congreso de la República eligió y dio posesión del cargo como nuevo presidente de la república al licenciado Ramiro De León Carpio, quien anteriormente era el Procurador de los Derechos Humanos. El 18 de junio, el Congreso de la República designó, de una terna propuesta por el nuevo Presidente, a Arturo Herbuger Asturias como Vicepresidente.

Las denominadas Normas Temporales de Gobierno, fueron decretadas por el ex presidente Serrano Elías, en virtud del análisis que él y su grupo de jurisperitos realizaron teniendo como fundamento primario las facultades que, a opinión de ellos, le



otorgaba el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Procurando citar mencionados preceptos constitucionales, como su vital fuente de apoyo jurídico, decretó la vigencia y validez de la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones que rigen al país, a excepción de la interrupción temporal de la vigencia de ciertos Artículos de la Constitución Política, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

También se decretó la suspensión, de 47 Artículos de la Constitución Política, 29 Artículos de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional y 2 Artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. De igual forma, también se restringió la vigencia de determinados derechos humanos; se disolvió el Congreso de la República, debiendo asumir el presidente del Organismo Ejecutivo las funciones legislativas; se dejó sin efecto la integración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad; se removió de su cargo al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, así como al Procurador de los Derechos Humanos, entre otros acontecimientos.

Analizando de forma detenida, las normas constitucionales que citó el ex mandatario de la República, Serrano Elías, como fundamento de las Normas Temporales de Gobierno, se llega a la conclusión que, el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula las funciones del Presidente de la República.



De acuerdo con el inciso e) de ese Artículo, señalado expresa y taxativamente en las Normas Temporales de Gobierno, son funciones del presidente: "...sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu."

En el supuesto de dictar decretos, se pretende basar tajantemente el apoyo jurídico para la emisión de las Normas Temporales de Gobierno. Empero, debe de subrayarse, que el Presidente de la República, de conformidad con la norma citada, únicamente puede dictar los decretos para los que estuviese facultado por la Constitución Política y, como se puede considerar más adelante, ley fundamental, en ninguna ocasión autoriza al Presidente para dictar un decreto que envuelva no sólo la suspensión de la vigencia de Artículos de los que la Constitución Política permite que sean suspendidos, a través de un procedimiento completamente contradictorio al regulado por ésta, sino que también implique la disolución y desintegración de los otros órganos de carácter constitucional del Estado de la Guatemala.

En el concerniente al soporte jurídico que procura encontrarse en el Artículo 21 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política, erróneamente se presumió utilizarse, para justificar la decisión de mantener la vigencia y validez de la Constitución Política de Guatemala, las leyes y demás disposiciones que rigen el país, con excepción de las normas cuya vigencia se interrumpía temporalmente, acometiendo mantener la vigencia de una Constitución ilegalmente mutilada, para ocultar las



acciones del Presidente que eran constitutivas de un rompimiento del orden constitucional y, consecuentemente, de un golpe de Estado.

El Artículo 21 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República se refiere a los condicionales en que, habiéndose dado un conato de golpe de Estado que no fructifique, la Constitución Política puede continuar teniendo vigencia, sin necesidad de que esa interrupción temporal haga necesaria la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que elabore una nueva constitución Política. Esto último es el cambio que generalmente se ha seguido cuando el golpe de Estado fructifica, instaurándose un gobierno de facto que, para el retorno a un régimen constitucional y democrático, permite la elección de un poder constituyente que elabore una nueva Constitución Política.

Retomando los hechos, que envolvieron a la nación de forma material, es sumamente importante, mencionar el mensaje a la población la mañana del 25 de mayo de 1993, el ingeniero Serrano afirmaba: “He decidido suspender temporal y parcialmente la Constitución de la República, según lo permite el Artículo 21 transitorio y final de la misma Constitución. Este Artículo permite que la Constitución continúe con plena validez y vigencia.”

El argumento, a todas luces, fue incorrecto, pues esta norma de ninguna manera puede ser interpretada en el sentido de que autoriza al titular de uno de los órganos del Estado



a tomar medidas totalmente contrarias a ésta, constitutivas de un rompimiento del orden constitucional y, aun así, pretender seguir gobernando al amparo de la misma.

El Artículo 21 de las disposiciones transitorias y finales permitió que la Constitución Política continuara vigente, a pesar de las acciones realizadas por el ingeniero Serrano, las cuales tipificaron exactamente el supuesto de esta norma; interrupción temporal derivada de situaciones de fuerza.

La forma en que el ingeniero Serrano Elías pretendió dar legitimidad a sus acciones y lograr la normalización de la vida constitucional e institucional del país, fue a través de la reforma a la Constitución Política. Para lograrlo, primero jugó con la idea de una convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente y, después, con la de la Consulta Popular.

Asimismo, en el mismo mensaje hizo del conocimiento público las medidas que había adoptado, señaló: “...en este preciso momento solicito al Tribunal Supremo Electoral que proceda a convocar, en sesenta días, a una Asamblea Nacional Constituyente que permita hacer una revisión del texto constitucional y nos permita tener una Constitución que supere todos los problemas que la actual tiene”. Más adelante, agregaba: “...esta Asamblea Nacional Constituyente que hoy pido al Tribunal Suprema Electoral que convoque en un plazo no mayor de sesenta días, debe ser una constituyente que llene las expectativas de nuestro país y no hacer nuevamente reformas constitucionales con base en una Constitución tan blanda y reglamentaria, sino que debemos de



preocuparnos porque queden garantizados aquellos aspectos que son fundamentales para el país.”

Dos días después, el 27 de mayo de 1993 en carta dirigida al Tribunal Supremo Electoral, manifestó su intención de realizar una Consulta Popular que permita restablecer plenamente el orden constitucional en el país. De igual forma reiterarle su deseo que dicha consulta se pueda realizar en el menor tiempo posible. Por tal razón solicitó a ese Honorable Tribunal, se indique cuál podría ser el plazo más corto para que dicho evento pueda tener lugar.

Como se puede apreciar, el tono de la misiva es más temperado que el del pronunciamiento del 25 de mayo de 1993, pues ya no se impone el término de 60 días, sino que se le solicita al Tribunal Supremo Electoral le indique el plazo más corto para realizar el evento; pero, fundamentalmente nótese la forma como se cambia de procedimiento: en el pronunciamiento del 25 de mayo de 1993, se habla de una Asamblea Nacional Constituyente y en la carta del 27 de mayo del mismo año, dirigida al Tribunal Supremo Electoral, se hace referencia a una Consulta Popular, procedimiento en el que profundiza en otro pronunciamiento de fecha 29 de mayo de 1993, que se refiere posteriormente.

La Constitución Política de la República guatemalteca es de naturaleza rígida, por lo que para su reforma o enmienda se requiere de un procedimiento mucho más difícil y riguroso que el empleado para la reforma de leyes constitucionales y leyes ordinarias.



Además, establece dos procedimientos de reforma constitucional, debiéndose acudir a uno u otro dependiendo del Artículo o Artículos que se pretenda reformar.

El primer procedimiento, contemplado en los Artículos 278 y 279 de la Constitución Política, debe utilizarse únicamente para la reforma de ese mismo Artículo (278), que explica el procedimiento de reforma, así como la reforma de los Artículos que se refieren a los derechos humanos individuales, contemplados en los Artículos del 3 al 46, es decir, los contenidos en el Capítulo I del Título II de la Constitución Política.

El procedimiento consiste: en primer lugar, debe presentarse la iniciativa de reforma constitucional al Congreso de la República, por quienes tengan facultad para hacerlo (Artículo 277). Posteriormente, el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, debe convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.

Cuando sea fructífero el voto del Congreso, el decreto de convocatoria señalará el Artículo o los Artículos que haya de someterse a revisión y lo comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones para representantes de la Asamblea Nacional Constituyente, dentro del plazo máximo de 120 días, procediéndose en la demás materia a lo regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Constitucional.



Cabe mencionar, que el procedimiento de Consulta Popular aparece regulado en el Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la siguiente forma:

Procedimiento Consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.

Aún y con lo expuesto, por más justificativo que se intente encontrar, desde ningún punto de vista puede interpretarse la norma en el hecho de que confiera; según sea el caso, al presidente del ejecutivo, la facultad de intentar reformar la ley suprema, a través de un simple procedimiento de consulta.

Derivado de lo expuesto las medidas tomadas por el ingeniero Serrano Elías originaron el rompimiento del orden constitucional, el cual de ninguna forma puede ser reparado o restituido a través de reformas a la Constitución Política y mucho menos mediante procedimientos de reforma inversos a los regulados por ella.

En lo que respecta a la cronología de los hechos, el Tribunal Supremo Electoral, en horas de la tarde del 29 de mayo de 1993 negó la solicitud de convocar a una Consulta Popular. Llamo grandemente la atención, que de forma coincidente, previo a conocer



esta decisión del Tribunal Supremo Electoral, el ingeniero Serrano hizo de conocimiento público el procedimiento que, según él, era el adecuado para lograr la normalización de la vida constitucional e institucional del país e insistió en que el procedimiento sería la reforma a la Constitución Política, a través de una Consulta Popular, manifestando lo siguiente: "...Consciente que es necesario reformar la Constitución para garantizar la vigencia de un estado de derecho, perfeccionando y fortaleciendo las instituciones democráticas, para que el imperio de la ley no pueda vulnerarse y se garantice plenamente el respeto a los derechos humanos y libertades individuales, convencido de la urgencia de la elaboración y aprobación, mediante consulta popular, de dichas reformas constitucionales y de las medidas transitorias que permitan la pronta normalización de la vida constitucional e institucional".²⁴

El citado ex mandatario de la nación, en ese entonces, se comprometió con el pueblo de Guatemala a implementar un procedimiento para la normalización de la vida constitucional, solicitando a los partidos políticos y representantes de los sectores civiles de la nación su participación, para que en la mayor brevedad posible, no solamente se regulara la institucionalidad democrática, sino que se depurara y perfeccionara el propio sistema democrático de gobierno, a través de la vigorización de las normas jurídicas constitucionales.

El proyecto que posteriormente, se convertiría en el procedimiento para la regularización de la vida constitucional e institucional guatemalteca, entre otros aspectos, se pueden resaltar los siguientes:

²⁴ Papadópolo, Midori. **Op. Cit.** Pág. 40.



El Gobierno de la República, reunido en consulta con los partidos políticos y otros sectores civiles del país, elaboró un proyecto de reformas constitucionales y normas transitorias de gobierno. Las reformas y normas transitorias se sometieron a la aprobación por la población, mediante Consulta Popular que se celebró en un plazo máximo de 90 días.

En el proyecto se incluyó normas transitorias la elección de un Congreso de la República que ejercerá la función legislativa, desde su instalación, hasta la finalización del entonces período presidencial del 14 de enero de 1996.

Las reformas constitucionales se orientaron al perfeccionamiento de la democracia, mediante el fortalecimiento de la estructura, independencia y autonomía de los organismos e instituciones de gobierno, debiendo contemplar autonomía, tanto para los organismos e instituciones que actualmente la tienen, como para la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas, que son instituciones fundamentales para erradicar la corrupción y la impunidad.

Las reformas constitucionales propuestas por el ingeniero Serrano Elías, equivalentes, con las que posteriormente y a través del procedimiento establecido en la Constitución Política de la República, fueron aprobadas por el Congreso de la República y ratificadas por el pueblo.



2.1.2. De carácter jurídico

Las disposiciones arremetidas por el ingeniero Serrano Elías, pueden ser fácilmente, características grandes que son el origen de un golpe de estado y en consecuencia el rompimiento al orden jurídico constitucional establecido. Los juristas, ven de distintos puntos de vista, los acontecimientos que son causa de un golpe de Estado, y entre los autores más relevantes en la materia, se mencionan:

La perpetuidad del orden constitucional, menciona: “La continuidad constitutiva puede sufrir una quiebra en casos como éstos: a) mediante el cambio de los gobernantes violando o marginando normas jurídicas, y b) mediante el cambio del orden institucional, al margen del ordenamiento positivo vigente.

En el primer caso, se produce la deposición de ocupantes de cargos gubernativos y una sustitución ilícita de personas en el ejercicio del poder (lo que denominamos golpe de Estado). En el segundo supuesto, se trata de una revolución en la cual la autoridad gubernativa surge en contradicción con la estructura constitucional.

“Tanto el golpe de Estado como la revolución deponen, en primer término, a los ocupantes del poder público designados constitucionalmente y, luego, los cargos de gobierno son ocupados al margen de normas jurídicas preexistentes o violándolas.



Estos nuevos ocupantes del poder público del Estado, constituyen lo que se denomina gobierno de facto o de hecho.”²⁵

Las modalidades de gobierno de facto son en los que es irregular tanto la destitución de los gobernantes constitucionales, como el acceso al poder del nuevo gobernante. Gobiernos que son irregulares sólo por el procedimiento de la destitución, pero que han respetado las normas previstas para cubrir la acefalía.

Gobiernos que son irregulares por el modo de llegar al poder, pero que lo hicieron a la finalización normal del período constitucional, sin deponer al gobernante en ejercicio. Gobiernos que llegan al poder de un modo aparentemente regular, pero que en verdad no han cumplido con los requisitos para ello, siempre que lo ejerzan de modo efectivo y con desvío de competencia; se trata de la doctrina de funcionarios de facto, sentada por el derecho administrativo francés.

Gobiernos que llegan al poder irregularmente, no por violar la Constitución, sino porque en ella no está regulada la forma de cubrir la vacante.

Caso en que uno de los poderes públicos, sin acceso originario irregular al poder, ejerce competencia de otro al margen de la Constitución; por ejemplo, si el Presidente disuelve al Congreso y ejerce funciones legislativas.

²⁵ Zarini, Helio Juan. **Derecho constitucional**. Pág. 765.



Gobierno parcialmente de facto por haber sido destituido irregularmente un poder del Estado, pero continúan en ejercicio los restantes poderes constitucionales”.²⁶

Traducido esto a lo ocurrido en Guatemala, se nota que de manera excelsa encuadra, con lo mencionado en el penúltimo caso citado: el Presidente Serrano no sólo disolvió al Congreso de la República y pretendió ejercer funciones legislativas, sino también pretendió desintegrar a la cúpula del Organismo Judicial, tanto ordinaria como constitucional.

En virtud de lo expuesto, puede arribarse a la conclusión jurídica, que los acontecimientos realizados de forma precipitada por el ingeniero Serrano, formaron la amalgama de un auténtico golpe de Estado.

2.2. El motivo de la reforma constitucional

Ya han sido expuestos, los antecedentes que dieron origen a la reforma constitucional del año 1993, tanto políticos como jurídicos, en ese sentido se concluye que el motivo sustancial por el cual acontecieron dichas reformas, en el año 1993 por parte del Congreso de la República se aprobaron 37 reformas al texto de la Constitución, incluía 5 Artículos transitorios, en el Acuerdo número 18-93 de fecha 17 de noviembre de 1993; fueron aprobadas con la finalidad de reafirmar la institucionalidad democrática que se había puesto en riesgo, reformas que fueron ratificadas en Consulta Popular celebrada el 30 de enero de 1994.

²⁶ Quiroga Lavié, Humberto. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 257.



2.3. Las reformas constitucionales y el efecto para los miembros de la Corte Suprema de Justicia

Las reformas constitucionales de 1993, tuvieron diverso efecto en el ordenamiento jurídico guatemalteco, pero entre las concernientes a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, se mencionan:

La integración de la Corte suprema de Justicia, se vio modificada, al aumentarse el número de magistrados de nueve a trece, evidente efecto negativo, la significativa burocracia y dificultad para tomar decisiones.

La independencia de las cámaras que posean sus propios presidentes. Se estableció como innovación el que cada cámara de la Corte Suprema de Justicia tendrá su respectivo Presidente, de tal forma que habrá: un presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, un presidente de la Cámara Civil, un presidente de la Cámara Penal, etc.

La forma de elección de los magistrados, cambió, por hecho de las reformas, ahora son electos por el Congreso de la República, de una nómina de veintiséis, exactamente el doble del número de magistrados que, conforme la reforma, son trece, propuestos por una Comisión de Postulación, de tal manera que todos los magistrados serán electos de la misma e igual forma, a diferencia de los que sucedía con anterioridad, en que cuatro magistrados eran electos por el Congreso sin la restricción de tener que provenir de



ningún tipo de nómina, y los cinco magistrados restantes eran electos también por el Congreso, pero de una nómina de treinta candidatos propuestos por la Comisión de Postulación.

Otro cambio significativo, es lo concerniente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Antes de las reformas, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegían entre sus miembros al Presidente de la misma, quien fungía como tal durante los seis años para los que eran electos estos magistrados. En cambio, después de las reformas, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, de entre sus miembros y con el voto favorable de las dos terceras partes (requisito que no se exigía con anterioridad), al presidente de la misma, el que durará en sus funciones 1 año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte. Así pues, se establece un sistema de presidencia rotativa, aunque se trata de una rotación limitada, pues siendo trece los magistrados que deberán integrar la Corte Suprema de Justicia, sólo cinco de ellos podrán ser presidentes, ya que serán electos para un período de 5 años.

Lo relativo a los magistrados suplentes, también sufrió, ya que con anterioridad, tanto los magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia, como los magistrados suplentes de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, eran electos en la misma forma que los titulares y de la misma nómina. Ahora, conforme a lo establecido en la reforma, fungirán como suplentes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, únicamente los magistrados de la Corte de Apelaciones.



2.4. Instituciones que sufrieron efectos, en consecuencia de las reformas constitucionales de 1993

Los efectos jurídicos de las reformas constitucionales de 1993, no se vieron limitados únicamente a la Corte Suprema de Justicia, abarcaron en sí, el aparato principal de gobierno, es decir la columna vertebral del sistema democrático guatemalteco. Y entre las instituciones que sufrieron algún tipo de cambio en sus actividades, de manera sustancial se pueden mencionar las siguientes:

2.4.1. Junta Monetaria

La Junta Monetaria, sufre dos variantes principales: la primera indica que a la institución le corresponde asegurar la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional, mientras que el precepto constitucional anterior, indicaba que su función se limitaba a la estabilidad y fortalecimiento de la banca privada nacional.

En segundo punto, es sumamente importante, mencionar la prohibición a la Junta Monetaria de autorizar al Banco de Guatemala, para que otorgue financiamiento directo o indirecto al Estado o a sus entidades descentralizadas o autónomas y a las entidades privadas no bancarias.



2.4.2. Congreso de la República de Guatemala

En lo que respecta al Congreso de la República de Guatemala, se hace evocación a la potestad legislativa, y a consolidar de esta forma, la facultad del Congreso de la República, ya que le corresponde tal función. Se nota de igual manera un cambio sustancial en el período para ejercer las funciones, puesto que antes de las reformas de 1993, el período consistía en 5 años, y posteriormente son 4 años.

El aspecto de integración del Congreso de la República, sufre un cambio en su redacción, en consecuencia a las reformas, se notan más detallados los aspectos constitucionales que regulan la materia en mención, aunque debe hacerse la salvedad, que lo incluido en su mayoría es un calco de lo ya normado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Sin embargo, se reformó, y es una innovación importante, la forma de elección de los diputados por lista nacional; su número no varió, pues al igual que ahora, es el equivalente al 25% de diputados distritales. También, como efecto de las reformas, el inicio del período anual de sesiones cambió, pues anteriormente iniciaba el 15 de enero y hoy en día, inician el 14 de enero de cada año.

En cuanto a competencia, una de las reformas más significativas, es que ya no corresponde al Congreso de la República conocer de los antejuicios contra sus propios



diputados, pues actualmente en virtud a las reformas, esta facultad corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

2.4.3. Organismo Ejecutivo

Entre las reformas al Organismo Ejecutivo que se señala de forma expresa que el Presidente de la República ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

De igual manera expresa, la señalización que los miembros del Organismo Ejecutivo, tienen prohibido actuar concediendo favores a partido político alguno.

2.4.4. Contraloría General de Cuentas

Lo referente a la Contraloría General de Cuentas tiene lugar en lo que concierne a la elección del titular de la institución: El Contralor General de Cuentas. De acuerdo con lo regulado en el texto anterior, el Congreso de la República elegía a dicho funcionario con toda libertad.

En cambio con la reforma limita grandemente la acción del Congreso en materia de elección del Contralor General de Cuentas, pues no podrá escoger sin límite a quien desea, sino que deberá escoger a dicho funcionario de una nómina de tan sólo seis candidatos. Ésta será propuesta por una Comisión de Postulación.



2.4.5. Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación

La reforma constitucional de 1993, trae vital cambio en el eje funcional del gobierno, puesto que, se dividen en dos ámbitos sumamente fundamentales: La acción penal pública y cumplimiento de la ley y la representación del Estado. En la Constitución de 1985 únicamente estaba una institución que concentraba los dos aspectos.

Por una parte aparece el Ministerio Público, como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones de carácter autónomo, cuyo principal objetivo es el severo, estricto y tajante cumplimiento de la ley, la máxima autoridad de esta institución es el Fiscal General a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Y por otra parte, la Procuraduría General de la Nación, institución que tiene a su cargo la función asesora y consultora de los órganos y entidades estatales, al frente de esta institución, como máxima autoridad, aparece el Procurador General de la Nación, quien ejerce la representación del Estado.



CAPÍTULO III

3. La Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia

3.1. Aspectos generales

Referirse a la Corte Suprema de Justicia, es hacer mención del órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En virtud de ello, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y administrativo, empero, la función jurisdiccional es atribuida a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de Organismo, direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma.



La jurisdicción de la cual está facultada la Corte Suprema de Justicia es general en toda la República de Guatemala, para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley.

El principal objeto de la Corte Suprema de Justicia es velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.

3.2. Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia

El proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra regulado en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica: “Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y; por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Varios autores, arriban a la conclusión que la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es ilegítima, y se ve ingerido de forma negativa el sistema democrático de pesos y contrapesos, en el escenario en que el Congreso de la República elige a las máximas autoridades del poder judicial, se nota indudablemente la violación al principio de independencia de poderes.

A esto se arriba que la elección legítima sería aquella que tendría que realizar los ciudadanos de la República, en ellos radica y se encuentra legitimado el poder soberano de la nación. Cuestión que no acontece, en consecuencia de la exposición hecha en que la elección de magistrados descansa en el poder legislativo de la nación.

3.3. Proceso para la elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia

En lo concerniente a la forma de elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, es esencial ubicar el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el tercer párrafo, el cual indica: "...Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras



partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.”

Se ve con claridad en el Artículo, el principio de alternabilidad del cargo, en el supuesto de que no puede ser electo un miembro para antes designado para un nuevo período de funciones como presidente de la Corte Suprema de Justicia.

De igual forma llama la atención que el presidente sea electo por los miembros de ese cuerpo colegiado, lo cual significa una idoneidad natural en cuanto a los electores del cargo.

De forma integral a la calidad del presidente de la Corte Suprema de Justicia, se indica en el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala que: “...El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República”.

En caso de falta temporal del presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.



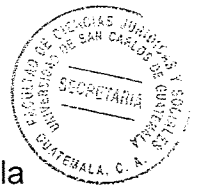
3.4. Funciones de la Corte Suprema de Justicia

Las funciones desempeñadas por la Corte Suprema de Justicia, pueden dividirse en dos apartados, las relativas al orden jurisdiccional propiamente dicho, y aquellas que son de carácter administrativo. En lo concerniente a las funciones jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran las mismas en el Artículo 78 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en el cual se indica que: "...Son funciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva:

Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan según la ley.

Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.

Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera. Para el efecto tendrán la facultad de nombrar juez pesquisidor que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema, de la Corte de Apelaciones o el juez de primera instancia más inmediato. Si el pesquisidor se constituye en la jurisdicción del funcionario residenciado o la Corte misma así lo dispone, dicho funcionario deberá entregar el mando o empleo a quien corresponda durante el tiempo que tarde la indagación y la Corte Suprema de Justicia o la cámara respectiva resuelve lo conveniente. Una vez declarado que ha lugar a formación de causa el funcionario queda suspenso en el ejercicio de su cargo y se pasarán las diligencias al tribunal que



corresponda, para su prosecución y fenecimiento. Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso.

Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan”.

Respecto al tema de los antejuicios, se puede mencionar que, el antejuicio es un obstáculo a la persecución penal, que muchas veces es utilizado únicamente para evadir responsabilidades penales y civiles; es por ello que la Corte Suprema de Justicia puede y debe intervenir en esos casos; teniéndose como garantía el hecho de que lo que ésta resuelva, ya no es objeto de impugnación.

Ahora bien, las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran en el Artículo 54 del Decreto mencionado, el cual expresa lo siguiente, que: “... Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución política de la República.



c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.

d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces, así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un Juez procede: se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.

La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia o ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

e) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así



como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.

g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

h) Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.

i) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses; a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.

j) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.



k) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.

l) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada Tribunal colegiado, al ser electos.

m) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.

n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.

ñ) Establecer sistemas dinámicos de modificación en los ramos y territorios que señala el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.

o) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.

p) Las demás que le asignen otras leyes.



3.5. Funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también lo es del Organismo Judicial, cuenta con una serie de atribuciones, que se traducen en el quehacer según la calidad que posea, o bien, las funciones que realiza en el ejercicio de su cargo.

Basta ubicar el Artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial, para encontrar un fundamento de los oficios a cargo del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dicho Artículo expresa: "... Son atribuciones del Presidente del Organismo Judicial:

- a) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.
- b) Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicada en el diario oficial.
- c) Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.
- d) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así se proceda.
- e) Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial; cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su



cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos.

f) Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora.

g) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.

h) Ejercer, otorgar o delegar la representación de Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley.

i) Imponer sanciones.

j) Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial.

k) Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado.

l) Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.



m) Ordenar al traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.

n) Ejercer la dirección superior del personal del Organismo Judicial.

ñ) Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.

o) Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en ésta u otras leyes.

p) Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en un o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.

q) Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo".



3.6. Antecedentes de la organización de la Corte Suprema de Justicia

Hablar de los antecedentes a lo que hoy en día es la Corte Suprema de Justicia, es hablar de la historia referente al Organismo Judicial de Guatemala, la última de ellas es el género, y la primera mencionada es la especie.

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito. Los poderes que conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros.

La Primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo.

Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de agosto de 1848 se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta



única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1855 fue reformado el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.

El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados Propietarios y Suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un Regente, como en las Constituciones anteriores.

Los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores Constituciones le otorgaron. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los Magistrados Propietarios y Suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones entre las Salas respectivas.



El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta Constitución. Se establecía que por esa vez el Poder Legislativo nombraría a los miembros del Poder Judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el Presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia serían designados por medio de una elección directa.

Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del Derecho de Antejucio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

El General Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al Ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11



de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejucio.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los Jueces de Primera Instancia y a los de Paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejucio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva Constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, de



Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esa Constitución introdujo la modalidad en relación a los Jueces, Magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los Magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los Jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tenían prerrogativas especiales.

“Actualmente, el Sistema de Justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma: El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional. El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal. El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado. El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.



El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil. El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita. Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.”²⁷

3.7. Organización actual de la Corte suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, de acuerdo al mandato legal del cual está facultada, posee dos tipos de funciones. Una que es su esencia, su génesis de creación, es la función jurisdiccional.

Y por otra parte, una función inherente en su calidad de órgano estatal, que es la función administrativa en cuanto a su integración organización y funcionamiento.

²⁷ <http://www.oj.gob.gt/organismojudicial/historia> Consulta: 14 de junio de 2014.



CAPÍTULO IV

4. La ejecución de planes de trabajo de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia

La ejecución de planes de trabajo de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia se desarrolla conforme a un plan estratégico, sin embargo, previo a desarrollar dicho plan es necesario indicar que la estructura organizacional de la Corte se integra por Cámaras, la Cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro Magistrados de la Suprema Corte, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

La Cámara Civil es un órgano que conoce de asuntos relacionados con Derecho Civil (casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo).

La Cámara Penal conoce los asuntos relacionados al Derecho Penal (casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales).

La Cámara de Amparo y Antejucio, es un recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana, antejucio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser



enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si ha lugar a formación de causa.

4.1. Análisis de los planes operativos anuales de la Corte Suprema de Justicia período 2008-2012

Tal y como se ha expuesto, la función del Organismo Judicial en el aspecto general, se divide en función administrativa y función jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia para desarrollar de forma adecuada sus actividades y lograr sus fines, debe establecer un plan, trazar una línea que permita seguir lineamientos adecuados para ello.

Para entender de mejor manera lo aludido, se debe conceptualizar lo entendido por el término plan operativo anual, pues: “El plan operativo es un documento oficial en el que los responsables de una organización enumeran los objetivos y las directrices que deben cumplir en el corto plazo. Por ello, un plan operativo se establece generalmente con una duración efectiva de un año, lo que hace que también sea conocido como plan operativo anual o POA”.²⁸

Establecido un plan operativo, es necesario mencionar el paso previo a la creación de él, y es que el plan operativo anual se desencadena de un plan estratégico, el plan estratégico es el documento en el que los responsables de la organización reflejan cual será la estrategia a seguir por su institución en el medio plazo. Por ello, un plan estratégico se establece generalmente con una vigencia que oscila entre 1 y 5 años.

²⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_operativo_anual. Consulta: 25 de julio de 2014.



De forma específica y directa en lo concerniente a la Corte Suprema de Justicia, para realizar su plan operativo anual, como primer paso tuvo que desarrollar un plan marco estratégico político, el eje principal para el quinquenio completo de las funciones por las cuales fueron electos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En el proceso de elaboración de dicho plan se tuvieron que establecer los nortes institucionales, establecidos bajo un mecanismo de talleres en los cuales los funcionarios mencionados tuvieron participación fundamental y así como obtuvieron una importante colaboración de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y inmerso se encuentra el proyecto de PAVI-USAID (Justicia Contra la Violencia de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional por sus siglas en Ingles).

Los nortes institucionales que se definieron son, la base legal, misión, visión, principios éticos y políticas, estos aspectos son la guía para una perspectiva en cuanto a la cronología de mediano y largo plazo, así como su comportamiento durante los cinco años.

Para un estudio completo y análisis profundo del tema en cuestión, se desmenuzará cada uno de los aspectos anteriores a fin de comprender de mejor manera lo expuesto. Hablar de la base legal, como fundamento jurídico con el que cuenta el Organismo Judicial para su actuar, es hacer referencia a los preceptos jurídicos ubicados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículo 203 y 205, en el



primero de ellos, se menciona la exclusividad de la cual goza la Corte Suprema de Justicia en lo respectivo a la función jurisdiccional; y en el segundo la independencia funcional como garantía fundamental de su quehacer.

Además a los Artículos constitucionales mencionados se debe de tener en cuenta el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; el Acuerdo Gubernativo 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y los Acuerdos Números 24/998 y 13/999 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba la reorganización administrativa del Organismo Judicial y el Modelo Gerencial y Organizacional del Área Administrativa de este Organismo.

En lo referente a la misión del Organismo Judicial, se dice que la misión fundamental de esta institución es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social.

Es inevitable hablar de misión y mencionar la visión de una misma institución que es objeto de estudio, y por consiguiente mencionar entonces, que la visión del Organismo Judicial gira en torno a los cuatros ejes fundamentales siguientes:

El Organismo Judicial tiene aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al Sistema de Justicia.



La Corte Suprema de Justicia ejerce su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva.

Su personal cumple sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño.

El crecimiento se desarrolla bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.

Ahora bien, en lo que respecta a las políticas institucionales a implementarse en el período de trabajo en el Plan Estratégico Quinquenal 2011-2015, son la base primordial para orientar el proceso de formulación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de ingresos y egresos las cuales se detallan a continuación:

1. "Ampliar el acceso a la Justicia, desarrollando institucionalmente al Organismo Judicial.
2. Fortalecer el Sistema de Justicia de conformidad con la Constitución Política de la República, los Acuerdos de Paz y el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia.
3. Respetar y velar por la Independencia e Imparcialidad de jueces y magistrados en su función jurisdiccional.



4. Privilegiar y fortalecer la función jurisdiccional, direccionando y poniendo a su servicio la organización administrativa.
5. Velar por la eficiencia, transparencia, idoneidad y oportuna designación del personal auxiliar judicial y administrativo”.²⁹

Cabe resaltar, que la creación de las políticas institucionales, gira grandemente en torno al objetivo institucional del Organismo Judicial, el cual es: mejorar permanentemente la administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad y sencillez, para brindar un adecuado servicio a la sociedad guatemalteca.

Identificados los nortes o ejes institucionales pertinentes, génesis de la creación del programa operativo anual correspondiente al Organismo Judicial, se expone el marco normativo en el cual se señalan términos o aspectos a los que debe de apegarse la formulación de mencionado plan. Entre estos términos se encuentran:

El aspecto metodológico, el que señala que el plan operativo anual se elaborará utilizando una metodología participativa que permita la interacción de las diferentes unidades del Organismo Judicial, con las dependencias encargadas de su consolidación, de tal manera que cada Unidad, defina sus metas conforme la naturaleza y atribuciones que le han sido asignadas y en función de ellas elabore la programación de los recursos que hagan viable el cumplimiento de las mismas y la prestación de los servicios, debiéndose velar por la optimización de los recursos”.³⁰

²⁹ Organismo Judicial de Guatemala. **Plan estratégico quinquenal 2011-2014**. Pág. 85.

³⁰ Organismo Judicial de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 4.



Lo relativo a la capacitación técnica para el logro de los fines. En este rubro se indica que se deberá capacitar a las personas que sean designadas por las diferentes unidades, para el ingreso de la información en los formatos establecidos, dentro del Sistema de Información, Planificación, Monitoreo y Evaluación, con el fin de continuar con el proceso de sistematización en la elaboración de este proceso y en beneficio de las unidades de este Organismo, para que puedan de manera independiente, viabilizar la ejecución de su Plan Operativo Anual y Presupuesto de egreso.

Otro aspecto relevante, es que cada tema que quede contemplado o regulado dentro del plan operativo anual, debe de tener certera concordancia con el plan estratégico quinquenal 2011-2015. En el Plan Operativo de cada Unidad, se incluirán las metas que correspondan al año 2014, de los servicios que cada una presta a sus usuarios, debiendo incorporarse acciones en materia de acceso a la justicia, fortalecimiento y modernización institucional, entre otras cosas. Deberá programarse también las metas establecidas en los diferentes ejes del Plan Estratégico Quinquenal 2011-2015 del Organismo Judicial, para lo cual se realizarán las gestiones necesarias para la consecución de recursos internos y externos que permitan su ejecución.

De suma importancia es el seguimiento ordenado y planificado en cuanto al tiempo de las actividades a realizar, se habla entonces de un cronograma de actividades. Las actividades del proceso de formulación del programa operativo anual, se realizan conforme al calendario elaborado por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Presupuesto de Gerencia Financiera y aprobado por



Gerencia General, notificable a las dependencias la fecha límite de entrega del plan operativo individual a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional.

Y por último, la materialización de entrega final de planes operativos anuales de carácter individual. La Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, remitirá a las unidades que participan en el proceso, los planes operativos individuales aprobados de forma impresa, durante el mes de enero del año 2014, sin embargo, cada unidad podrá realizar consultas.

Ahora bien, como aspecto final acerca de la estructura, complejidad y generalidades del plan operativo anual, en lo concerniente al Organismo Judicial, se debe hacer mención al modelo gerencial y funcional de dicha institución y la dualidad con la que se dividen sus funciones en jurisdiccionales y administrativas, todo ello con el fin de brindar un mejor servicio a la población guatemalteca y el cumplimiento de sus objetivos propios.

El ámbito jurisdiccional, comprende todos los órganos jurisdiccionales en las diferentes instancias: Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia, Salas de la Corte de Apelaciones, todos en sus diferentes ramos y Corte Suprema de Justicia, que constituye el máximo órgano jurisdiccional. "Actualmente están implementados 664 órganos jurisdiccionales".³¹

En lo relativo al aspecto administrativo del Organismo Judicial, se visualiza el área como un conjunto de sistemas y procesos, cada uno con fines y acciones únicas, complementarias e indispensables para el apoyo efectivo de la función administrativa a

³¹ www.oj.gob.gt. **Órganos jurisdiccionales**. Consultado 15 de abril de 2016.



la sustantiva jurisdiccional, conformados por una serie de macro procesos y procesos mutuamente interrelacionados e interdependientes que conforman un conjunto operativo integrado. En el modelo, todos los procesos y sus procedimientos deben implicar un valor agregado para el usuario, de lo contrario, se constituyen en pasos burocráticos innecesarios que impiden la agilización.

Comprende las Unidades Administrativas y de Apoyo Jurisdiccional, dependencias que prestan servicios a los diferentes órganos jurisdiccionales, de acuerdo a las funciones asignadas a cada una de ellas. Las Unidades de Apoyo Jurisdiccional que dentro de la estructura organizativa jerárquicamente dependen de la Presidencia del Organismo Judicial son las siguientes:

Archivo General de Protocolos

Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ)

Dirección de Gestión Laboral

Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia

Unidad de Antecedentes Penales (UNAP)

Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de Órganos Especializados en Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Unidad de la Niñez y Adolescencia

Las que dependen jerárquica y administrativamente de Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia, son:



Almacén Judicial

Archivo General de Tribunales

Centro Administrativo de Gestión Penal

Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia

Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral

El área administrativa, la integran unidades que dependen directamente de la Presidencia del Organismo Judicial:

Asesoría Jurídica

Auditaría Interna

Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial

Departamento de Comunicación Social

Dirección de Seguridad Institucional

Gerencia General

Secretaría de Fortalecimiento Judicial

Supervisión General de Tribunales

Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional

Secretaría de la Presidencia

Secretaría de la Mujer y Análisis de Género

Unidad de Asuntos Indígenas

Unidad de Capacitación Institucional/Escuela de Estudios Judiciales

Unidad de Información Pública

Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales



Unidad de Protocolo y Ceremonial

Unidad Ejecutara de Proyectos Específicos

Coordinadas administrativamente y bajo la dirección de Gerencia General, se encuentran:

Centro de Informática y Telecomunicaciones

Coordinación Administrativa Regional de Quetzaltenango

Gerencia de Recursos Humanos

Gerencia Administrativa

Gerencia Financiera

Se incluye la Unidad Ejecutora de Proyectos Específicos, la cual tiene a su cargo la ejecución de proyectos derivados de convenios de donación o contratos de préstamo suscritos con la Cooperación Internacional, la cual está integrada por los componentes siguientes:

Acceso a la Justicia

Administración Préstamo BID

Fortalecimiento Sectorial en Materia de Investigación Criminal y Científica

Gestión de Seguimiento de Información Sector Justicia.

La Coordinación Administrativa Regional, coordina las delegaciones de la Coordinadora Regional de Quetzaltenango, sin embargo las mismas siguen teniendo a través de esta misma unidad las directrices que emanan de las Unidades Centrales".³²

³² www.oj.gob.gt. **Óp. Cit.** Pág. 150.



Todo ello conforma el conjunto judicial y administrativa que integra el Organismo Judicial, para la correcta planificación del plan operativo anual.

4.2. Análisis de los planes de trabajo de los presidentes de la Corte Suprema de Justicia período 2008-2012

Los planes operativos anuales tienen incidencia en todas las unidades y actores del Organismo Judicial y permite y permite así su operativización y vincular los contenidos de Plan Estratégico Quinquenal en el quehacer diario de la institución.

Para lograr la articulación entre planificación operativa, programática y estratégica, se debió de fortalecer la coordinación entre las diferentes unidades que conforman el Organismo Judicial. Por tal motivo es fundamental el rol de la Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional para implantar el plan dando orientación y forma así al proceso anual de planificación.

Debido que al establecer metas y objetivos comunes se alinearán las iniciativas concretas dentro de un marco de referencia general y ello permitió un impacto de los proyectos ejecutados.



4.3. Integración actual de la Corte Suprema de Justicia

“La Corte Suprema de Justicia, período 2014-2019, se integra de la siguiente manera, el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia el Licenciado Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Magistrado Vocal XII; Licda. Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada Vocal I; Lic. Nery Osvaldo Medina Méndez Magistrado Vocal II; Licda. Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal III; Licda. Delia Marina Dávila Salazar, Magistrada Vocal IV; Lic. Douglas René Charchal Ramos, Magistrado Vocal V; Lic. Josué Felipe Baquix Baquix, Magistrado Vocal VI; Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal VII; Licda. Blanca Aída Stalling Dávila, Magistrada Vocal VIII; Licda. Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal IX; Licda. María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal X, Lic. Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal XI; Lic. José Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal XIII”³³.

³³ <http://www.oj.gob.gt/csj/> fecha consulta: 12 de septiembre de 2016





CONCLUSIONES

1. Hace falta como requisito para optar al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentar un proyecto o plan de trabajo, el que deben desarrollar durante su gestión en caso de que llegaran a ejercer el cargo, lo que puede resultar perjudicial a la visión del Organismo Judicial.
2. En el ejercicio de sus funciones en el periodo que compete hay poca efectividad en la ejecución de los planes de trabajo dentro del periodo de funciones de los magistrados que ejercen la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que invierten mucho tiempo para ponerse de acuerdo en designar a quien deba ejercer el cargo de presidente cada año.
3. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tienen dificultad para poder realizar una óptima función en su cargo, debido a que no logran concordar sus ideas y proyectos para alcanzar dentro de su periodo de funciones toda vez que cada uno de ellos tiene sus propias propuestas.
4. Carece el Organismo Judicial de una difusión efectiva de los planes de trabajo de los Magistrados con respecto a todo el personal administrativo y judicial, del Presidente durante su administración, esto genera un divorcio entre la visión y misión de su gestión como presidente con el resto del personal que labora en el Organismo Judicial.



5. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que ejerzan la presidencia deben armonizar sus proyectos y planes de trabajo propuestos desde que fueron candidatos al cargo y unificarlo o armonizarlo con el Plan Operativo Anual del Organismo Judicial durante su gestión como tal, esto con el fin de maximizar sus recursos tanto económicos como humanos y lograr la eficacia en la administración de justicia para el pueblo de Guatemala.



RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la Republica regule que los candidatos a magistrados presenten un plan operativo de trabajo el cual aplicaran en el periodo de funciones que resulten nombrados, para lograr una visión de los objetivos que buscan alcanzar para mejorar el contexto social y jurídico en la administración de justicia en Guatemala.
2. Que el Congreso de la Republica regule con el fin de evitar el atraso en el ejercicio de las funciones del magistrado que quiera ejercer la presidencia de la Corte Suprema de Justicia se debe fijar un plazo razonable tres sesiones o quince días máximo en el cual debe ser electo entre los magistrados titulares y suplentes el presidente y en caso de no llegar a un acuerdo que se determine quién obtendrá el cargo por el número de votos que obtuvieron en el Congreso de la República de Guatemala o en su defecto basarse en la calificación que obtuvo su plan de trabajo.
3. Para poder erradicar la mayoría de obstáculos es indispensable determinar e investigar cual sería la elección de magistrados por planilla y así en una sola voz e ideología poder obtener la mejor eficiencia del pleno de la Corte de Suprema de Justicia para pronta administración de justicia.
4. Que el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia durante el ejercicio de sus funciones emita circulares informativas y divulgación suficiente



aplicación efectiva de las políticas planificadas durante su gestión en beneficio del pueblo de Guatemala.

5. Que el Congreso de la Republica regule el procedimiento para optar al cargo de Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en caso de que no se llegue a un acuerdo por medio de la votación se debería de basar a través del plan de proyecto que tenga mejores bases para alcanzar y optimizar la aplicación de justicia en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Romero. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1997.
- AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: (s.e.) (s.f.d.i.)
- BIELSA, Rafael. **La ciencia de la administración**. Argentina: Universidad Nacional del Litoral, 1937.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1989.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala: Editorial Orión, 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Designación de funcionarios públicos**. Guatemala: Ediciones Orión, 2007.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Guatemala: Editorial Orión, 2005.
- CASTILLO GÓNZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal**. Guatemala: Editorial impresiones gráficas, 2011.
- DROMÍ, José Roberto. **Introducción al derecho administrativo**. Madrid, España: Editorial Grouz, 1986.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México: Editorial Porrúa, 1977.
- FUNDACIÓN TOMAS MORO. **Diccionario jurídico espasa**. España: Editorial ESPASA, 1999.



GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Editorial Porrúa, 1986.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional**. Guatemala: Impresiones Juritex, 1992.

GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo**. Argentina: Editorial Macchi, 1967.

http://es.wikipedia.org/wiki/Administraci%C3%B3n_p%C3%BAblica 02 de octubre de 2015

http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_operativo_anual. Consulta: 25 de julio de 2014.

<http://www.oj.gob.gt/organismojudicial/historia>. Consulta: 14 de junio de 2014.

<http://www.oj.gob.gt>. Órganos jurisdiccionales. Consultado 15 de abril de 2016.

MERKL, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. España: Editorial Comares, 2001.

MONEY, James. **Principios clásicos de la administración**. Estados Unidos de América: Editorial Antropólogos Americanos, 1922.

Organismo Judicial de Guatemala. **Plan estratégico quinquenal 2011-2014**. Guatemala: Organismo Judicial, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1983.

PAPADÓPOLO, Midori. **Del 25 de mayo hasta las reformas a la Constitución**. Guatemala: Centro de estudios económico sociales, 2000.



PEREIRA OROZCO, Alberto y E. Richter. **Derecho constitucional**. Guatemala: segunda edición, Ediciones Pereira, 2002.

QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Curso de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 1987.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de empresas teoría y práctica**. México: Editorial Limusa, 1978.

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. **Texto comparativo sobre las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala: Edición TSE Guatemala, 1998.

VLADIMIRO NARANJO, Mesa. **Teoría constitucional e institución políticas**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. S.A. Santa Fé, (s.f.d.i.).

VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. **Tratado de derecho administrativo**. Argentina, Buenos Aires: Editorial Santa Fe, 1985.

ZARINI, Helio Juan. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1992.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86. Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.



Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.